



Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1316 Fecha:

09 DIC. 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 12-2019-GRC-GA

Callao, 09 DIC. 2019

### VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 064-2019-GRC-GA, de fecha 24 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe N° 1251-2019-GRC/GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2019, la Gerencia de Administración, emite la Resolución Gerencial N° 064-2019-GRC-GA, mediante la cual se aprueba la suscripción de la Addenda N° 3 al Contrato N° 028-2018 – Gobierno Regional del Callao, suscrito con fecha 02 de octubre de 2018, la misma que tiene por objeto realizar el Cambio de Representante Legal del CONSORCIO LIMA integrado por Barraza Rodríguez y la Empresa VYM Construcciones Generales S.A.C, solicitud realizada mediante Carta N° 028-2019/CONSORCIO LIMA, de fecha 24 de abril del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Informe N° 1251-2019-GRC/GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la siguiente Opinión, atendiendo a la solicitud que le hiciera la Gerencia de Administración mediante el Memorandum N° 1820-2019-GRC/GA, de fecha 12 de noviembre de 2019:

- La Directiva N° 005-2019-OSCE/CD en concordancia con las Directiva N° 006-2017-OSCE/CD y N° 002-2016-OSCE/CD, referidas a la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; en el numeral 7.4.2.1 señala el contenido mínimo de la Promesa de Consorcio, en cuyo literal b) exige la promesa de consorcio debe contener necesariamente: “b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y en representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. (...)”
- Agrega en el numeral 7.4.2.2 de la indicada Directiva referido a la modificación del contenido de la promesa de consorcio, que: “2. La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la entidad.”
- Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, todas las Directivas aprobadas por el OSCE, coinciden en afirmar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que no es posible modificar la información contenida en la promesa de consorcio, relacionada con la identificación, las obligaciones y el porcentaje de las obligaciones de los integrantes del consorcio, durante la etapa de ejecución contractual; comprendida desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, hasta la recepción y conformidad – para bienes, servicios y consultorías en general – o hasta la liquidación final del contrato – para consultorías de Obras y ejecución de obras -, y el pago de las prestaciones inherentes al objeto del contrato. No alcanzando esta prohibición a la designación del representante común del consorcio.





Gobierno Regional  
del Callao

212

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

- En consecuencia, el representante común si puede ser cambiado, siguiendo el procedimiento señalado en las Directivas, máxime si el área usuaria mediante Informe N° 059-2019-GRC/GRI/OCV-WFIM, en el primer párrafo de análisis, señala que con fecha 15 de marzo culminaron los trabajos en la obra, iniciándose el proceso de recepción de la obra, habiéndose suscrito el acta correspondiente con fecha 17 de mayo del presente. Lo expuesto ha sido ratificado mediante documento consignado como referencia c) y d) en el mismo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Señala también que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, no considera necesaria la suscripción de addenda alguna y con relación a la Resolución Gerencial N° 064-2019-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2019, esta debe dejarse sin efecto por el área correspondiente. (...);

Que, en ese sentido y en concordancia con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad de contrataciones, corresponde emitir el acto resolutivo, a través del cual se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 064-2019-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2019, en el artículo primero de la parte resolutive, respecto a la suscripción de la addenda N°3 al Contrato N° 028-2018 Gobierno Regional del Callao;

Sin embargo en relación al Cambio del Representante Legal del Consorcio Lima, es necesario mantener vigente dicha disposición como obligación de los consorciados debido a que se encuentra vigente el plazo máximo de responsabilidad de El Consorcio que es de siete (7) años, a partir de la conformidad de la recepción total de la Obra, previsto en la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 028-2018-Gobierno Regional del Callao, habiendo cumplido en su oportunidad El Consorcio con lo establecido en la norma, nombrado al Sr. Juan Carlos Torrejón Vara, en remplazo del anterior representante legal, el Sr. Nixon Pérez Mejía;

En consecuencia de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N° 064-2019-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2019, en el artículo primero de la parte resolutive respecto a la suscripción de la addenda N°3 al Contrato N° 028-2018 Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIGENTE** la citada resolución en el extremo relativo al cambio del Representante legal del Consorcio Lima, en el que se designó al Sr. Juan Carlos Torrejón Vara, en remplazo del Sr. Nixon Pérez Mejía, conforme a lo expuesto y para los fines indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que notifique la presente Resolución al Contratista así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION